

# CONTROL SOCIAL Y GESTIÓN PÚBLICA EN LA ORGANIZACIÓN DEL ESTADO COLOMBIANO



# ESTADO COLOMBIANO



# CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA

PARTE DOGMATICA

PARTE ORGANICA

PREAMBULO

PRINCIPIOS,  
VALORES,  
REGLAS

ORG. PODER  
PUBLICO

D. GARANTIAS Y  
DEBERES DE  
L@S  
CIUDADAN@S



# D. Garantías y deberes

D. Fundamentales

D. sociales, económicos y culturales

D. colectivos y del ambiente

Protección y aplicación de los D.

Deberes y obligaciones

Relativos al individuo

D. Intelectuales

D. De relación

D. Judiciales, punitivos y de asilo

D. Cívicos

Acciones Constitucionales

Principios (Buena fe, mandato superior)



ORGANIZACIÓN DEL PODER PÚBLICO



# PRINCIPIO DE SEPARACIÓN DE PODERES:

Montesquieu, Declaración de los Derechos del hombre y del Ciudadano en 1789 artículo 16 separación de poderes importante existencia Constitución.

Constitución 1811 Art. 5 Separación de Poderes pero el ejecutivo puede objetar, Art. 57 los poderes son limitados y se ejercen separadamente.



# FUNCIONES RAMA DEL PODER PUBLICO

- LEGISLATIVA: 114, 142, 367: LEER ART. 150
- EJECUTIVA O ADMINISTRATIVA: 1, 115 y Título VII , Ley 489 de 1998, Ley de O.T. 2011
- JUDICIAL: 116, 246, 247



# TIPO DE LEYES

## LEYES

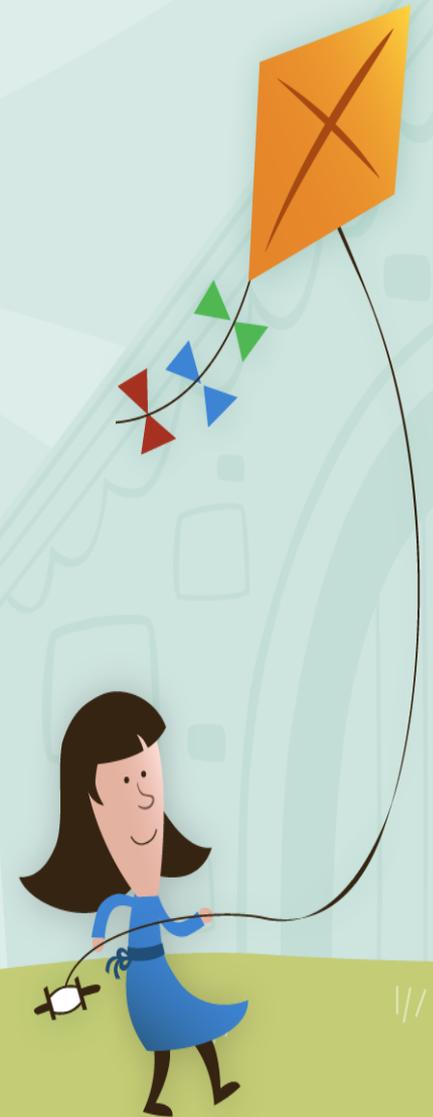
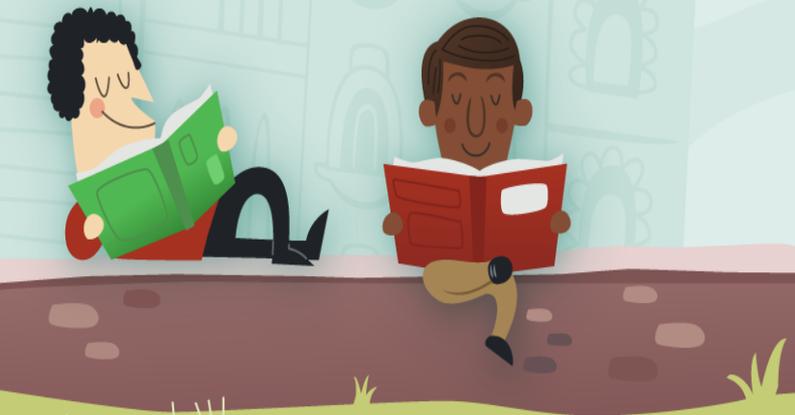
### Orgánica

- Estatutaria
- Marco
- Interpretativas
- Iniciativa Popular
- Intervención Económica
- Aprobatoria de los planes nacionales de desarrollo

### Comunes u Ordinarias



# RAMA EJECUTIVA



- CENTRALIZACION:
- DESCONCENTRACION:
- DELEGACION:
- DESCENTRALIZACION:
  - DESCENTRALIZACION TERRITORIAL:
  - DESCENTRALIZACION ESPECIALIZADA O POR SERVICIOS:
  - DESCENTRALIZACION POR COLABORACION



# CENTRALIZACION

Fenómeno jurídico-político que consiste en que todas las tareas y funciones publicas se radican en manos de la persona Jurídica ESTADO.

El Estado monopoliza todas esas tareas y funciones.

Es una administración jerarquizada, no existen autoridades locales.

El MUNICIPIO ha sido un obstáculo para la Centralización absoluta, ya que siempre a buscado autonomía.



# DESCONCENTRACION,

Brigada - --- INPEC CARC.

Ej. Min. Def.

Ej. Est.

P/co Nal. Crea oficinas regionales

Art. 8 Ley 489/98, es la radicación de competencias y funciones en dependencias ubicadas fuera de la Sede principal del organismo o entidad administrativa, sin perjuicio de las potestades y deberes de orientaciones instrucciones que corresponde ejercer a los Jefes de la Administración.

## NO IMPLICA DELEGACION

Las funciones – monopolizadas por entidades nacionales, algunas de estas funciones son realizadas por agentes que se desplazan físicamente a otras partes del Territorio, ya que no es posible ejercerlas desde la capital.



# DELEGACION

Consiste en transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. Ley 489/98 Art. 9.

El funcionario titular de la función es === **DELEGANTE**

A la otra autoridad que la traslada se denomina ===  
**DELEGATARIO**

Con el fin de que ejerza las funciones a nombre de aquel.

La Ley 489/98 establece que funciones se pueden delegar y cuales no. Art. 9 AL 14



# DESCENTRALIZACION

Es la facultad que se otorga a las Entidades Publicas diferentes del Estado para gobernarse por si mismas, mediante la radicaci3n de funciones en sus manos para que las ejerzan aut3nomamente.

ADMINISTRATIVA: Consiste en el otorgamiento de competencias o funciones adtivas a personas publicas diferentes del Estado , para que las ejerzan en su propio nombre y bajo su propia responsabilidad.



# DESCENTRALIZACION ADMINISTRATIVA

Modernamente cuenta con 3 modalidades principales:

**1) DESCENTRALIZACION TERRITORIAL:** Otorgamiento de competencias o funciones adtivas a las colectividades locales para que ejerzan en su propio nombre y responsabilidad. – Autonomía -

Ej. Departamento, Distritos, Municipios reciben el nombre de E.T.



## 2. DESCENTRALIZACION ESPECIALIZADA O POR SERVICIOS

Otorgamiento de competencias o funciones de la administración a Entidades que se crean para ejercer una actividad especializada.

Ej. Creación de establecimientos públicos, Empresas industriales y comerciales del Estado, Sociedades publicas, Soc. Economía Mixta, Superintendencias, Empresas de servicios públicos, empresas sociales del Estado, y otras creadas por la Ley.

**OBJETO PRINCIPAL:** es el ejercicio de funciones administrativas, prestación de servicios públicos o realización de actividades industriales o comerciales.



### 3. DESCENTRALIZACION POR COLABORACION

Otorgamiento de competencias o funciones de la Administración a particulares para que las ejerzan en nombre de ella.

Ej. Actividad notarial: Cuando actúan como funcionarios del registro civil; cuando autorizan el divorcio de una pareja o liquidación de herencia causante, estas atribuciones anteriormente las tenían Jueces de la Republica (C-181/97); registro publico de comercio por las Cámaras de Comercio: Cuando administran los dineros \$\$ que recaudan por este registro.

Art. 123, 210, 267, 365 C.N

LEY 489/98 CAP. XVI ejercicio de funciones administrativas por particulares.



# RAMA EJECUTIVA COMPOSICION

- El Artículo 115 y el Título VII (Art. 188 y s.s.) de la Constitución establece la composición del ejecutivo:
  - Presidente
  - Vicepresidente
  - Ministerios
  - Departamentos Administrativos
  - Superintendencias
  - Establecimientos Públicos
  - Empresas Industriales y Comerciales del Estado
  - Sociedades de Economía mixta
  - Art. 115 Gobernaciones y Alcaldías



# COMPOSICIÓN DE LA RAMA EJECUTIVA ORDEN NACIONAL

Ley 489 de 1998 Art. 38

## SECTOR CENTRAL

- Presidencia de la Republica
- Vicepresidencia
- Consejos Superiores de Administración (Comisión Ase. Rel. Ext., Nal. Planeación, Comis. Ord. Terrt.)
- Ministerios
- Departamentos Administrativos
- Superintendencias sin personería jurídica (S.I.C., S.V.,S.Notariad. Regis,S. Nal. Salud, S. Soc., S. Puerto. Trans)



# SECTOR DESCENTRALIZADO POR SERVICIOS

- Establecimientos públicos
- Empresas Industriales y Comerciales del Estado
- Superintendencias con personería jurídica
- Unidades Administrativas especiales con personería jurídica
- Empresas Sociales del Estado.
- Empresas Oficiales de Servicios Públicos Domiciliarios
- Institutos Científicos y Tecnológicos
- Sociedades Publicas
- Sociedades de Economía mixta

• Las demás Entidades adtvas con personería jurídica.



# ADMINISTRACION PUBLICA TERRITORIAL

## 1. ORGANISMOS PRINCIPALES

- a) Gobernaciones y Alcaldías Art.39 Ley 489/98
- b) Secretarías de Despacho
- c) Departamentos Administrativos

## 2. ORGANISMOS ADSCRITOS:

- a) Los que la Ley, Ordenanzas o Acuerdos determinen.

## 3. ORGANISMOS VINCULADOS

- a) Los que la Ley, Ordenanzas o Acuerdos determinen.

4. Las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales son corporaciones administrativas de elección popular que cumplen las funciones que les señalan la Constitución Política y la ley.



# A. ORGANISMOS PRINCIPALES

## 1. PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

D.A.P.R. – Presidencialismo

**Funciones:** Art. 115 C.N. – 189

**Funciones relacionadas con el Congreso:** Art. 200 C.N.

**Funciones relacionadas con la Rama Judicial:** Art. 201 C.N.

**Funciones Adtvas del Pdte-:** 1) Ejecutar las leyes 2) Ejercer la potestad reglamentaria 3) Conservar el orden publico 4) nombrar los funcionarios públicos 5) organizar la vida Adtva Nal. 6) Funciones de inspección vigilancia (Jaime Vidal Perdomo)



**Función Legislativa:** Se encuentran en el mismo rango de las func.  
Del legislador formal (Congreso) Ej. Art. 215 CN Decretos fuerza de Ley



# VICEPRESIDENTE

- Art. 202-205 C.N.
- Reemplazar al Presidente en las faltas temporales o absolutas.
- Asumir encargos o misiones especiales del Presidente y designarlo en cualquier cargo de la rama ejecutiva.
- Prohibición: ministro delegatario

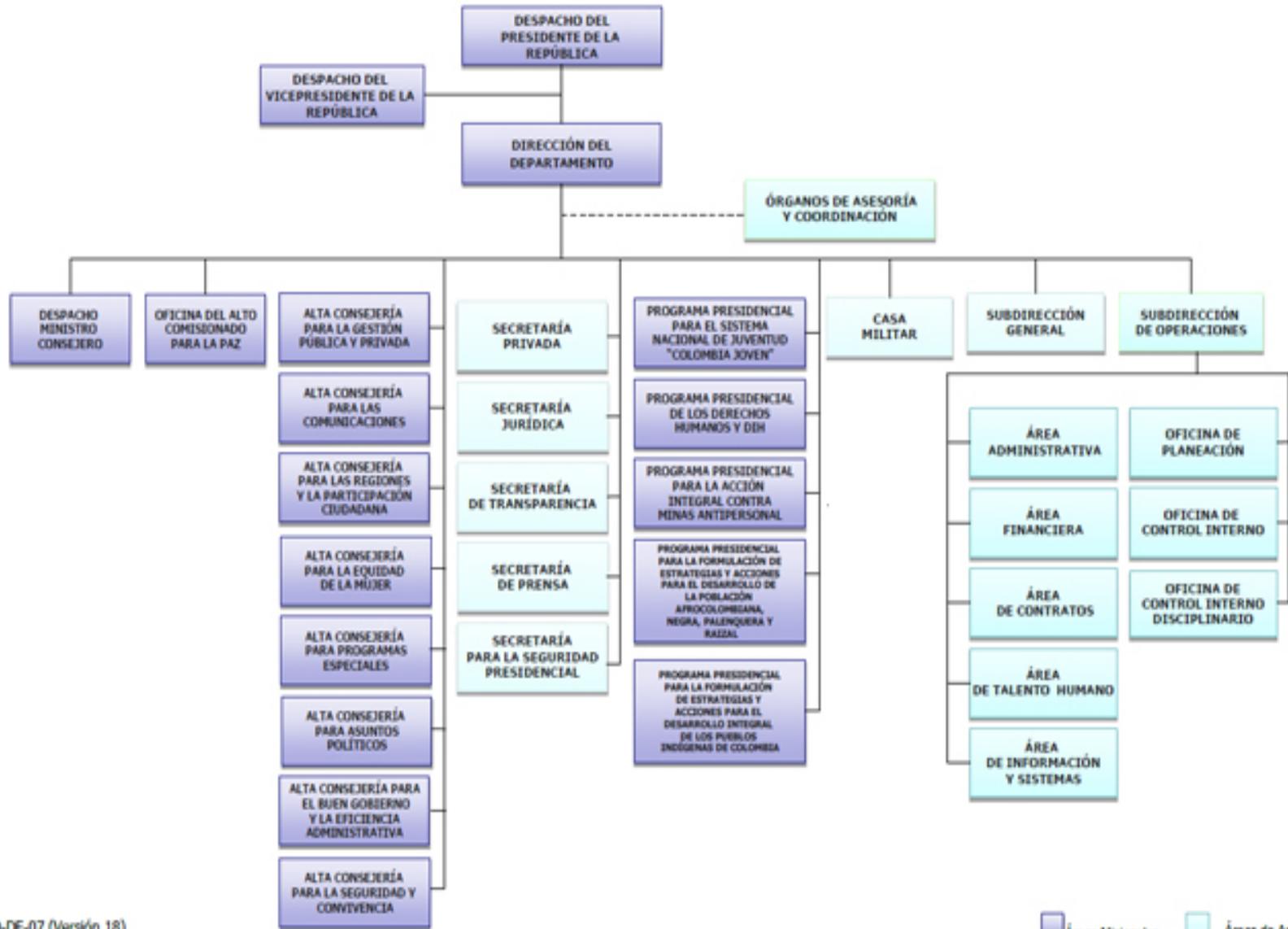
La Vicepresidencia no se encuentra claramente definida en la Ley 489/98 en el art. 38 la señala como organismo del ejecutivo pero no la incluye en los organismos principales, ni adscritos, ni vinculados.

En el Decreto 3443/2010 incluye al Vicepresidente en la estructura del D.A.P.R. – Funciones – Art. 7





# ORGANIGRAMA DAPRE



## 2. MINISTERIOS

Son Organismos de la Administración Nacional central que siguen en importancia a la Presidencia de la Republica y están encargados de dirigir, coordinar y ejecutar un conjunto de servicios públicos.

Art. 206 C.N.

Ministerio del Interior

Ministerio de Relaciones Exteriores

Ministerio de Hacienda

Ministerio de Justicia y del derecho

Ministerio de Defensa Nacional

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

Ministerio de Trabajo

Ministerio de Salud y de la Protección Social

Ministerio de Minas y Energía

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Ministerio de Educación Nacional

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

Ministerio de Transporte

Ministerio de Cultura

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones



# MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

## ESTRUCTURA ORGÁNICA

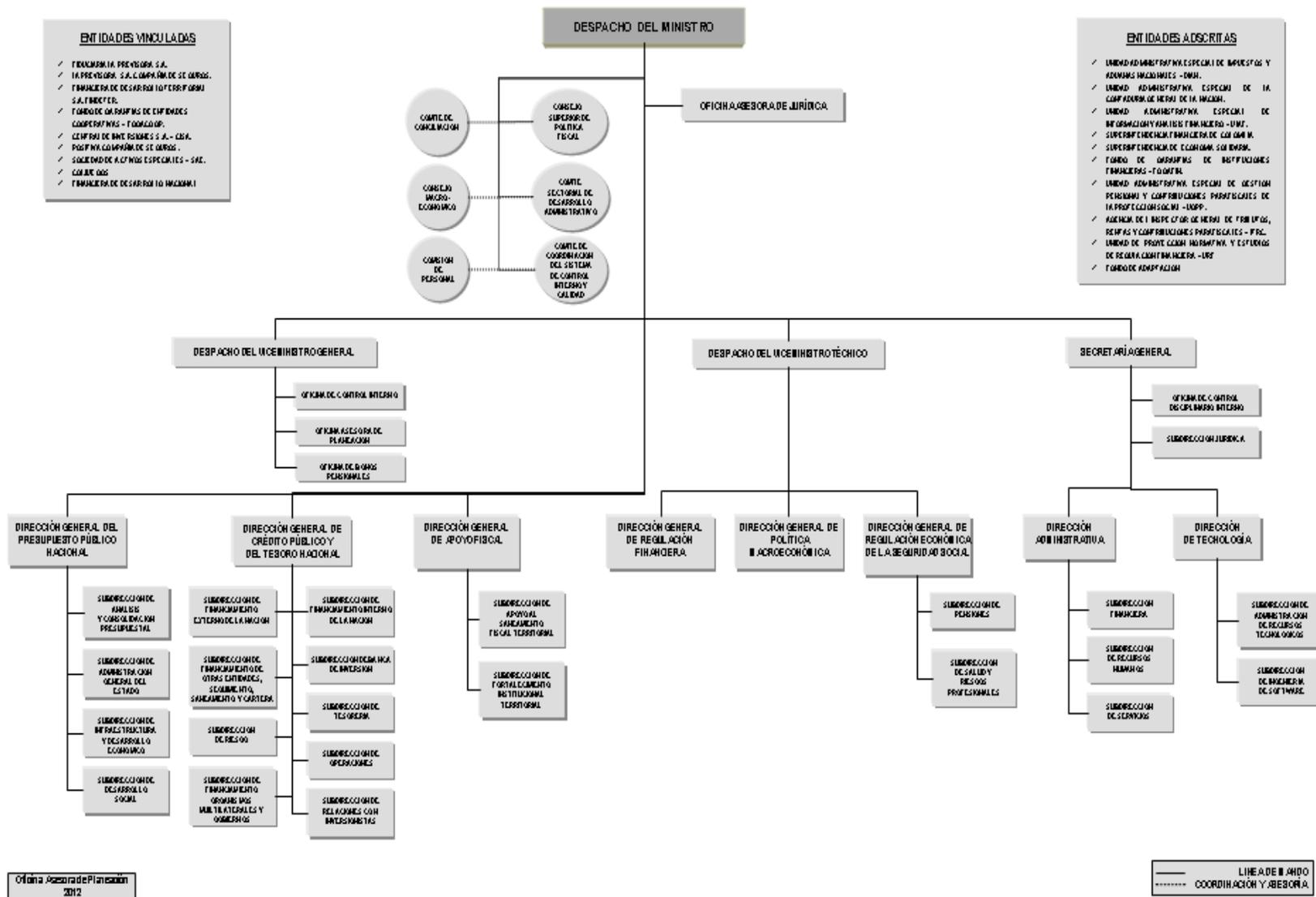
DECRETO 472 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2008

### ENTIDADES VINCULADAS

- FINANCIERA PREVISORA S.A.
- LA PREVISORA S.A. COMPANHIA DE SEGUROS
- FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. FIDELITY
- FONDO DE GARANTIAS DE EFECTIVIDAD COOPERATIVAS - FONCOOP
- CENTRO DE INVERSIONES S.A. - CIA
- PAQUINA COMPANHIA DE SEGUROS
- SOCIEDAD DE ASESORES ESPECIALES - SAES
- CARIDE SAS
- FINANCIERA DE DESARROLLO NACIONAL

### ENTIDADES ADSCRITAS

- UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - UNIA
- UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA CONFISCACION DE BIENES DE LA NACION
- UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REGULACION Y FISCABILIDAD FINANCIERA - UNIF
- SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
- FONDO DE GARANTIAS DE SUFFICIENCIAS FINANCIERAS - FOGAFIN
- UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PERSONAL Y COMPROMISOS PARTICIPATIVOS DE LA PROFESION SOCIA - UNAPP
- AGENCIA DE IMPUESTOS DE BIENES DE FOMENTO, REPOSICION Y COMPROMISOS PARTICIPATIVOS - APLIC
- UNIDAD DE PROMOCION INDUSTRIAL Y ESTUDIOS DE REGISTRO CONTABILIZADO - UREP
- FONDO DE ADAPTACION



Oficina Asesora de Planeación 2012

— LINEA DE MANDO  
 ..... COORDINACION Y RESERVA



**MinEducación**  
Ministerio de Educación Nacional

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

Despacho del Ministerio de Educación

Misional

Apoyo

Decreto 5012 de 2009  
Decreto 854 de 2011

Oficina Asesora de Comunicaciones

Oficina Asesora de Jurídica

Oficina Asesora de Planeación y Finanzas

Oficina de Cooperación y Asuntos Internacionales

Oficina de Control Interno

Oficina de Tecnología y Sistemas de Información

Oficina de Innovación Educativa con Uso de Nuevas Tecnologías

Programa Todos a Aprender

Viceministerio de Educación Preescolar, Básica y Media

Viceministerio de Educación Superior

Secretaría General

Unidad de Atención al Ciudadano

Subdirección de Gestión Financiera

Subdirección de Desarrollo Organizacional

Subdirección de Talento Humano

Subdirección de Contratación

Subdirección de Gestión Administrativa

Dirección de Calidad para la Educación FBM

SubD. de Referentes y Evaluación de la Calidad Educativa

SubD. de Fomento de Competencias

Dirección Fortalecimiento a la Gestión Territorial

SubD. de Monitoreo y Control

SubD. de Fortalecimiento Institucional

SubD. Recursos Humanos Sector Educativo

Dirección de Cobertura y Equidad

SubD. de Acceso

SubD. Subdirección de Permanencia

Dirección de Primera Infancia

SubD. de Cobertura de P. I

SubD. de Calidad de P. I

Dirección de Calidad para la ES

SubD. de Aseguramiento de la Calidad de la ES

SubD. de Inspección y Vigilancia

Dirección de Fomento de la Educación Superior

SubD. de Apoyo a la Gestión de las IES

SubD. de Desarrollo Sectorial



# FUNCIONES DE LOS MINISTERIOS

- **Generales:** Para todos los Ministerios Art. 59 Ley 489 de 1998
- **Específicas:** Funciones concretas que le corresponde a cada Ministerio en particular según su denominación y provienen de las siguientes fuentes:
  - 1) Leyes o Decretos mediante los cuales se crea o reorganiza el Ministerio.
  - 2) La distribución de los negocios entre los diferentes Ministerios que pueda hacer el Presidente. Art. 189 num. 17 C.N.
  - 3) Delegación de funciones que puede hacer en los Ministros el Pdte. Art. 211 C.N.



# FUNCIONES DE LOS MINISTROS

Art. 208 CN. Establece funciones políticas y otras administrativas.

**FUNCIONES POLITICAS:** Son aquellas que le corresponde al Ministro en relación con el Congreso:

- 1) Vocero del gobierno ante esa Corporación Política
- 2) Presentar a las Cámaras proyectos de Ley
- 3) Atender las citaciones que realicen las Cámaras
- 4) Tomar parte en los debates en las Cámaras en pleno o Comisión o por conducto de Viceministros.
- 5) Presentar al congreso dentro de los primeros 15 días de cada legislatura informe del estado de negocios adscritos al Ministerio.



# 3. DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS

Creados mediante reforma constitucional 1945, tecnificar serv. Especiales.

**DEFINICIÓN:** Son Organismos de la administración nacional central, que se encuentran en la misma jerarquía de los Ministerios, pero mas técnicos y especializados, se encuentran encargados de dirigir, coordinar y ejecutar un servicio publico.

**OBJETIVOS:** Formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos del sector administrativo que dirigen.



- Organización: El Art. 65 de la Ley 489/98 – estructura: Director, SubD. Funciones similares a Ministros y ViceM.

## **FUNCIONES:**

- **General:** El Art. 59 Ley 489/98 establece que son las mismas de los Ministerios.
- **Específicas:** La particular de cada Departamento Administrativo, según el objeto para el cual fue creado. (Leyes o Decretos de creación o reorganización, distribución de negocios del Presidente y delegación de funciones)

Nota: Ministros presentan proyectos L. – Ministros plenarias y Directores solo en Comisiones permanentes.

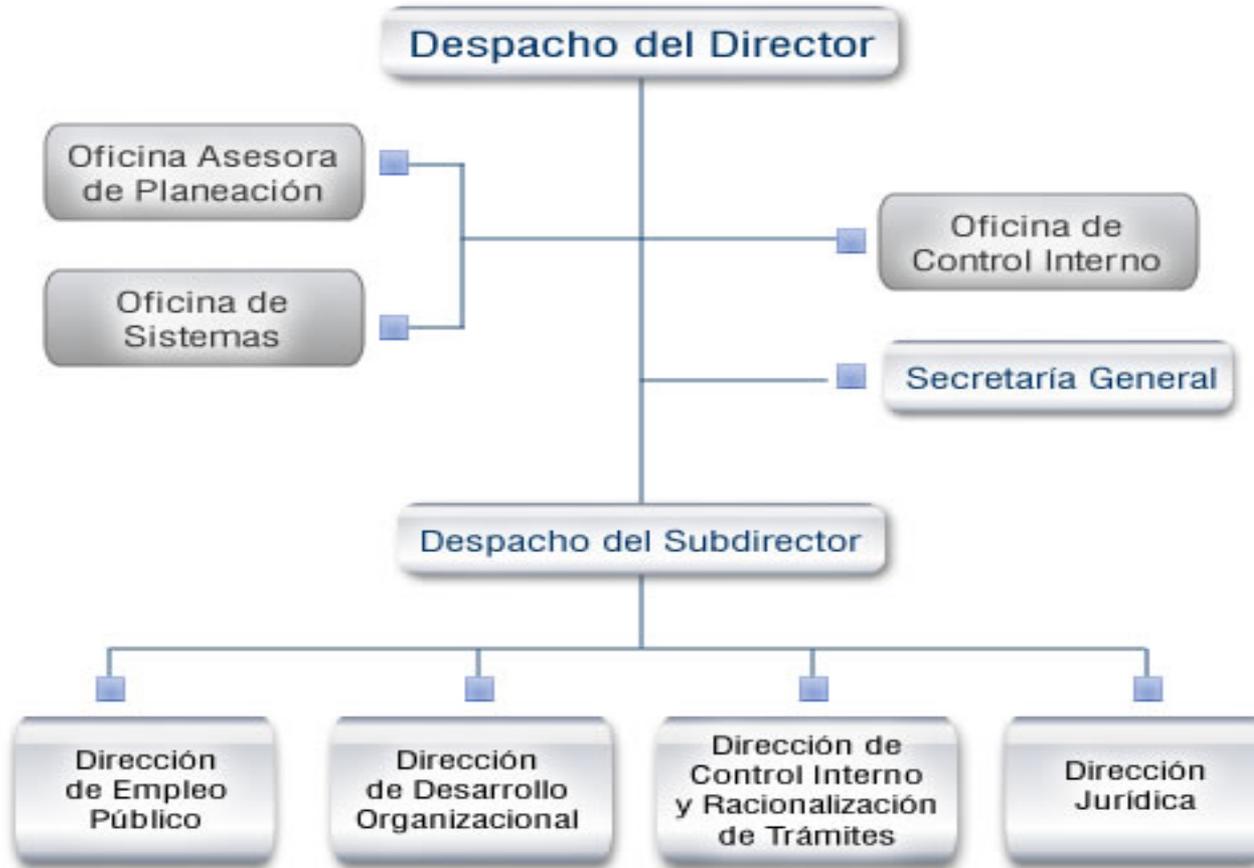


- Departamento Administrativo de la Presidencia de la R.
- Departamento Administrativo de la Función Pública
- Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE
- Departamento Nacional de Planeación DNP
- Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación Colciencias





# Organigrama



## Órganos de Asesoría

1. Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno
2. Comisión de Personal

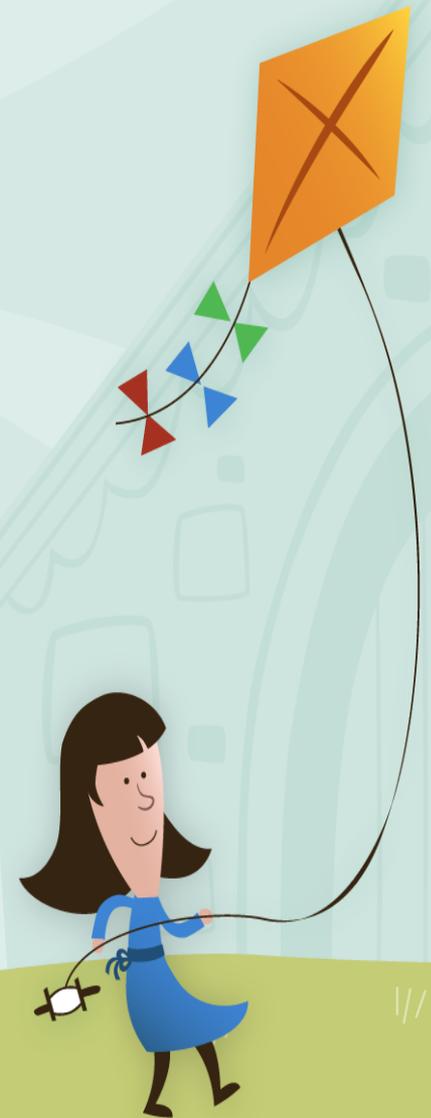
## Convenciones Línea de Autoridad

### FUENTE:

- Decreto 188 de 2004
- Decreto 264 de 2007
- Decreto 3715 de 2010



# ORGANIZACIÓN ELECTORAL



# COMPOSICION ART. 120



# ¿QUIENES SE ENCUENTRAN A CARGO DE LA ORGANIZACIÓN ELECTORAL?

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

DELEGADOS DEL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRADORES DISTRITALES, MUNICIPALES Y AUXILIARES

DELEGADOS DE LOS REGISTRADORES DISTRITALES Y MUNICIPALES



^Dto. 2241/86 Art. 9



**NORMATIVIDAD:** Titulo IX Constitución; Art. 120 Constitución, Decreto-Ley 2241 de 1986 (Código Electoral) – reformado (Leyes 62/88, 6/90, Decreto 1010 de 2000 –Reg. Nal. Civil)



# CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Org. Sup. Orgz. Elect.

**RANGO CONSTITUCIONAL** Art. 120 C.N.

**COMPOSICION:** Art. 264 C.N.

**FUNCIONES C.N.E.** Art. 265 C.N.



# ORGANIGRAMA

miércoles, 31 julio 2013 09:39 AM



Fuente: [Resolución 1903 de 2013](#)



# REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Dto. 1010/00 (estudiar)

Rango Constitucional – Art. 120 C.N.

Registrar la vida civil e identificar a los colombianos y organizar los procesos electorales y los mecanismos de participación ciudadana, en orden a apoyar la administración de justicia y el fortalecimiento democrático del país.

**Ntlza:** órgano de creación Constitucional, que de conformidad con el artículo 120 de la Constitución Política forma parte integrante de la Organización Electoral el cual contribuye, conjuntamente con las demás autoridades competentes, a la organización de las elecciones y los mecanismos de participación ciudadana, su dirección y vigilancia, así como lo relativo a la identidad de las personas y el registro civil, en los términos y condiciones que señala la ley y el presente decreto.



## Organización Interna: Decreto – Ley 1010 de 2000

- Autonomía Adm., Contractual y presupuestal.

### Art. 4 Dto. 1010/2000

Es misión RNEC, garantizar la organización y transparencia del proceso electoral, la oportunidad y confiabilidad de los escrutinios y resultados electorales, contribuir al fortalecimiento de la democracia mediante su neutralidad y objetividad, promover la participación social en la cual se requiera la expresión de la voluntad popular mediante sistemas de tipo electoral en cualquiera de sus modalidades, así como promover y garantizar en cada evento legal en que deba registrarse la situación civil de las personas, que se registren tales eventos, se disponga de su información a quien deba legalmente solicitarla, se certifique mediante los instrumentos idóneos establecidos por las disposiciones legales y se garantice su confiabilidad y seguridad plenas.



# ESTRUCTURA

## Nivel Central

1. Despacho del Registrado Nacional del E.C.
2. Secretaria General
3. Registraduria Delegado en lo Electoral
4. Registraduria Delegada para el Registro Civil y la Identif.
5. Gerencia de Informática
6. Gerencia Adtva y financiera
7. Gerencia del Talento Humano



## **NIVEL DESCONCENTRADO**

8. Delegaciones Departamentales de la Registraduría

9. Registradurías Distritales y Municipales

10. Registradurías Auxiliares

11. Registraduría del Distrito Capital

## **ORGANOS DE ASESORIA Y COORDINACION**

12. Comité Directivo

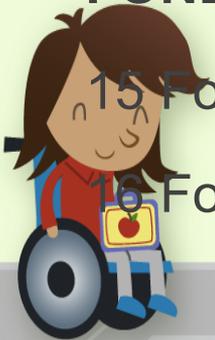
13. Comité de Personal

14. Comité de Coordinación de Control Interno

## **FONDOS**

15. Fondo Rotatorio de la Registraduría ...

16. Fondo Social de Vivienda de la Registraduría

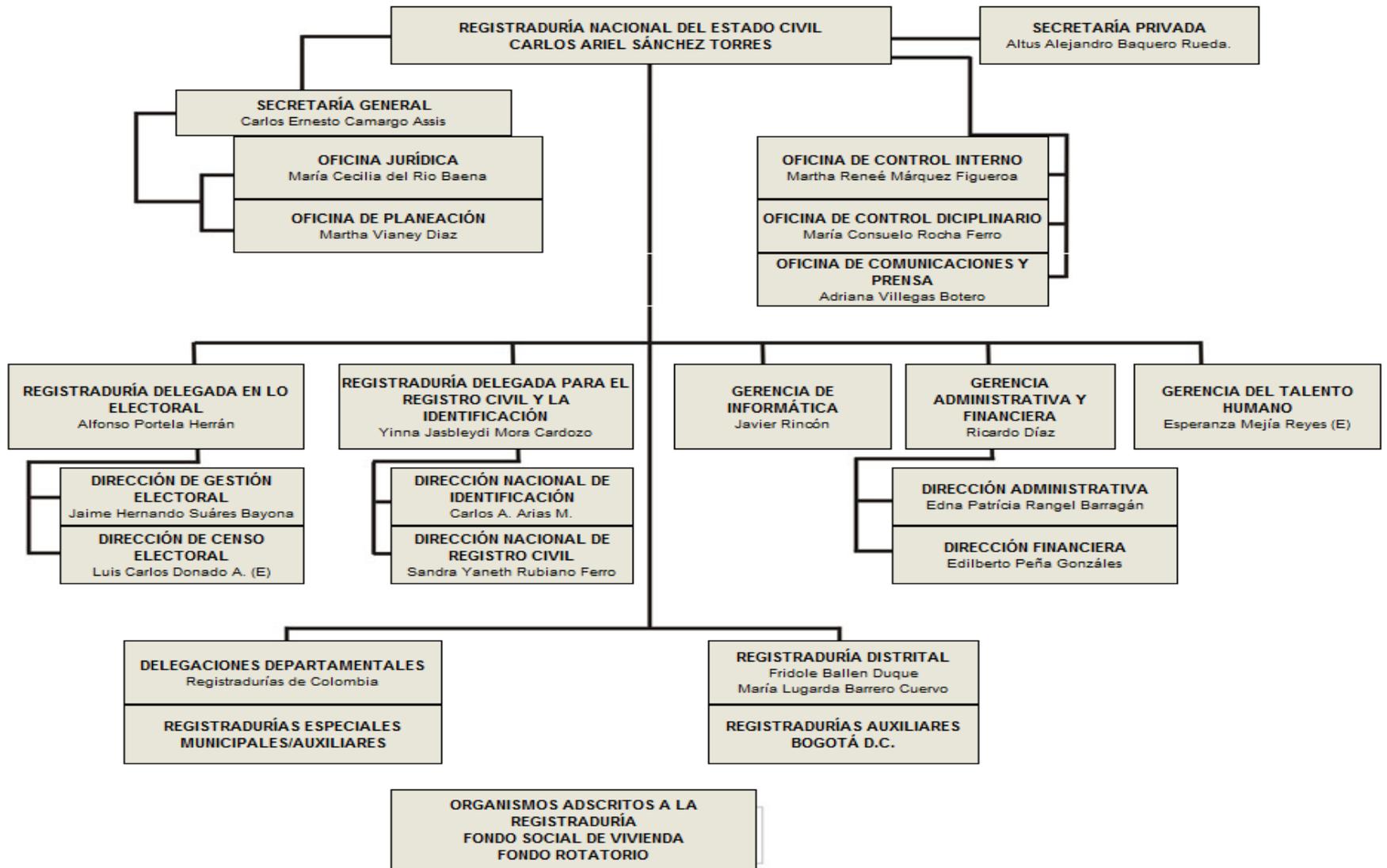


# REGISTRADOR NAL. DEL E. C.

ELECCION: Art. 266 C.N.

FUNCIONES: ART. 26 Código Electoral



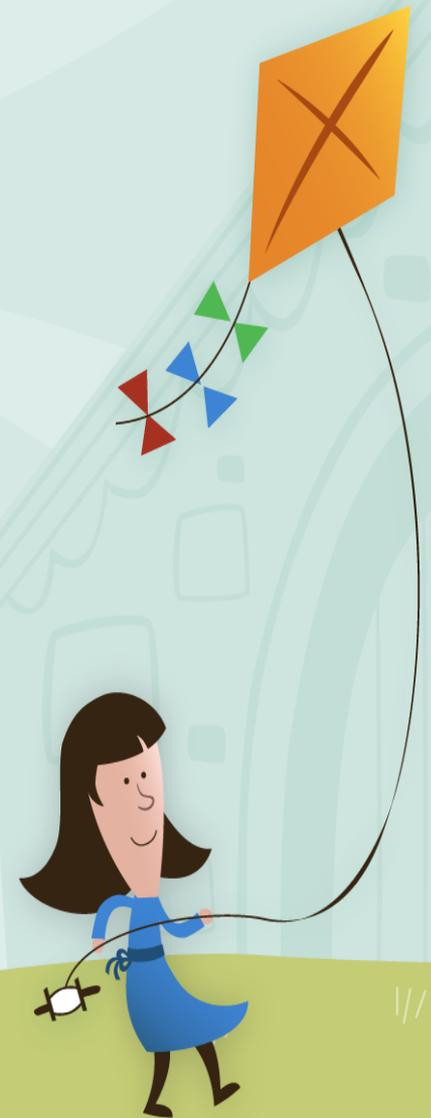


Corresponde a los **delegados del Registrador Nacional** en cada delegación departamental y a los registradores distritales en el Distrito Capital, además de las funciones de carácter misional, ejercer las administrativas que les señale la ley, contribuir a la orientación y conducción institucional, a la formación de los planes, programas y proyectos de la entidad, y ejercer las de control y coordinación respectivas. (2 delegados por cada circunscripción)

En cada **corregimiento, inspección de policía y sector rural** a que se refiere el artículo 100 de este Código (Electoral) habrá un Delegado del **Registrador del Estado Civil nombrado por los Delegados Departamentales del Registrador Nacional del Estado Civil**. Los delegados de los Registradores Distritales serán nombrados por éstos.



# ORGANOS DE CONTROL





**Contraloría**  
GENERAL DE LA NACIÓN



**Procuraduría General de la Nación**  
República de Colombia



**DEFENSORÍA**  
**DEL PUEBLO**  
C O L O M B I A

# ORGANOS DE CONTROL FISCAL



**CONTRALORÍA**  
GENERAL DE LA REPÚBLICA



**AUDITORÍA**  
GENERAL DE LA REPÚBLICA - COLOMBIA

# CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ART. 267-271 C.N.

Antecedentes: Visita y Juicios de Residencia – Corona  
Esp.

Fue creada mediante la Ley 42/23

Funciones del Contralor Republica Art. 268 C.N.



# VIGILANCIA DE LA GESTION FISCAL DEL ESTADO

1. CONTROL FINANCIERO
2. CONTROL DE GESTION
3. CONTROL DE RESULTADOS

(Principios Eficiencia, economía, equidad y valoración de costos ambientales)

1. Conseguir objv. Min. Recursos

2. Capacd. Logr. Efect.



# ORGANIZACION

## NIVEL CENTRAL

Nivel superior de dirección

1. Contralor General de la Republica
2. Despacho del Vicecontralor

Contralorías Delegadas

3. Contraloría Delegadas ..... Sector Agropecuario / Minas y Energía / Sector Social / Sector Defensa, Justicia y Seguridad / Finanzas

## NIVEL DESCONCETRADO



## ORGANOS DE ASESORIA Y COORDINACION

Junta de licitaciones o adquisiciones

Comisión de personal

Comité Directivo / Control Interno

Consejo Superior de Carrera Administrativa

Fondo de Bienestar Social de la Contraloria





# CONTRALORIAS DEPARTAMENTALES

Art. 272 C.N.

Vigilancia de la gestión fiscal de los DPTOS corresponde.

Elección Pdto. Convocatoria pública

Asamblea Dptal Elige Contralor

Acto Legislativo 02 del 1 de julio de 2015: Los Contralores departamentales, distritales y municipales serán elegidos por las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales, mediante convocatoria pública conforme a la ley, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, para periodo igual al del Gobernador o Alcalde, según el caso.



# CONTRALORIAS DISTRITALES Y MUNICIPALES

ART. 272 C.N. inciso 2 C.N.

Ley 617 de 2000 modifico Art. 156 Ley 136/94

Los Mpos y Dtos en categoria especial y primera, y aquellos de segunda con mas de 100.000 habitantes pueden crear Contralorías.

Deberán suprimirse cuando se establezca incapacidad económica del municipio o Dto, según certifique Contraloría General de la Nación.

Si no existe Contraloría Municipal le corresponde al Dpto, en estos casos no puede cobrar cuota de fiscalización.



## Elección Pdto. Convocatoria pública

### Concejo Municipal Elige Contralor

Acto Legislativo 02 del 1 de julio de 2015: Los Contralores departamentales, distritales y municipales serán elegidos por las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales, mediante convocatoria pública conforme a la ley, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, para periodo igual al del Gobernador o Alcalde, según el caso.

Requisitos  
ejercicio

Colombiano x nacimiento, ciudadano

> 25 años + Título Universitario + Requ.

Expresos Ley



# AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Art. 274 C.N. Vigilancia GESTIÓN FISCAL Contraloría General Republica

**Procedimiento Elección:** Corte Sup. Justicia envía terna al C.E.

Consejo de Estado elige

**Periodo:** 2 Años

La Ley 330/96 Art. 10 confiere facultad para vigilar a las Cont. Dptles



## NIVEL CENTRAL

1. Despacho Auditor General de la Republica
2. Despacho Auditor Auxiliar
3. Auditoria Delegada para la Vigilancia de la Gestión Fiscal
  1. Direcc. Control Fiscal
  2. Direcc. R.F.J.C
4. SECRETARIA GENERAL
5. ORGANOS DE ASESORIA Y COORDINACION

## NIVEL DESCONCENTRADO

6. GERENCIAS SECCIONALES



# Auditor General de la República

**Auditor Auxiliar**

**Oficina de Planeación**

**Oficina de Control Interno**

**Oficina Jurídica**

**Of. Estudios Especiales y Apoyo Técnico**

**Auditoría Delegada para Vigilancia Gestión Fiscal**

**Dirección de Control Fiscal**

**Dirección de Responsabilidad Fiscal**

**Gerencias Seccionales**

**Secretaría General**

**Dirección de Recursos Financieros**

**Dirección de Talento Humano**

**Dirección de Recursos Físicos**

**GS I. Medellín**

**GS II. Bogotá**

**GS III. Cali**

**GS IV. Bucaramanga**

**GS V. Barranquilla**

**GS VI. Neiva**

**GS VII. Armenia**

**GS VIII. Cúcuta**

**GS IX. Villavicencio**

**GS X. Montería**

# MINISTERIO PÚBLICO



**PROCURADURIA  
GENERAL DE LA NACION**



**DEFENSORÍA  
DEL PUEBLO  
COLOMBIA**



# MINISTERIO PUBLICO

Mediado S. XVI Órgano dependiente directamente de la Real Audiencia de Santa Fe, **Fxs velar por los intereses públicos y los D. de los habitantes.**

1819 – Bolívar Crea el cargo de Procurador Gral de la Nación, Fx. Velar por la observancia de las Leyes en la rama Judicial.

1830 Órgano dependiente del poder Ejecutivo y **desaparece** en la Const. 1832; **reaparece definitivamente** en la Constitución Granadina 1853 (Órgano de la Rama Ejecutiva creado para velar por el cumplimiento de una debida Admon de Justicia)



# ACTUALMENTE

Órgano autónomo de control cuya misión es la de adelantar investigaciones disciplinarias relacionadas con la conducta oficial de quienes desempeñan funciones publicas.

Ejercer la vigilancia superior del Estado.

El control de gestión del Estado

Intervenir en algunos procesos de la justicia ordinaria

Emitir conceptos ante los altos tribunales

Velar por la correcta aplicación de la Constitución y la Ley y por los intereses generales de la Sociedad.



**Origen Constitucional:** Art. 118 C.N.

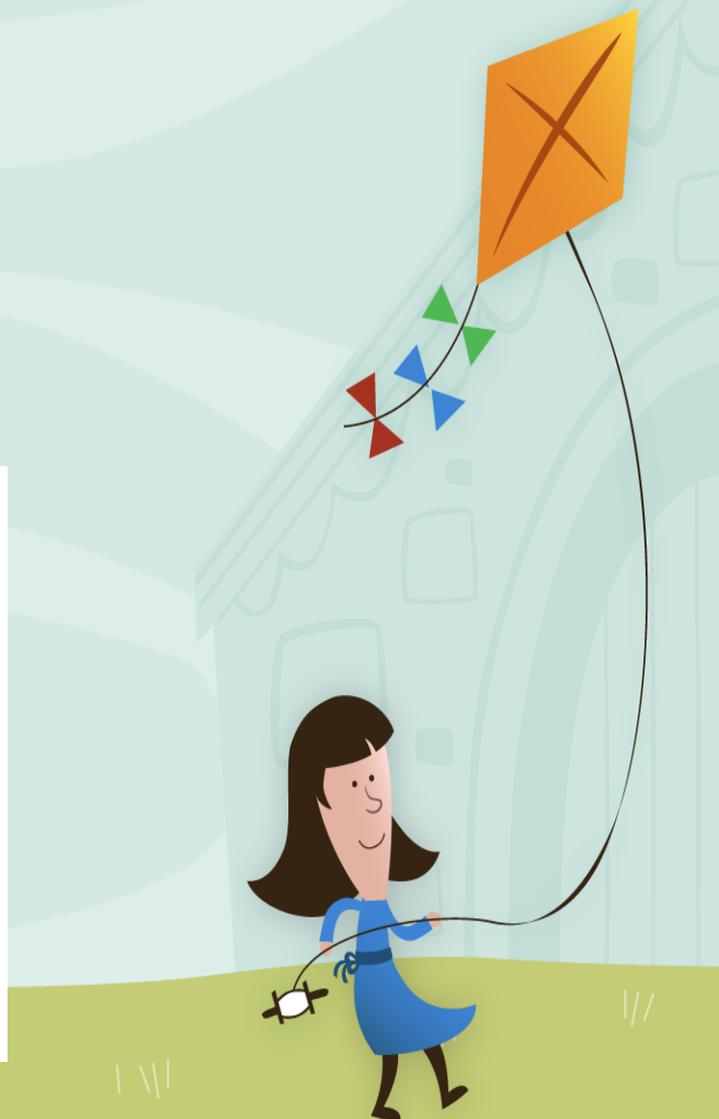
Corresponde la **guarda y promoción de los derechos humanos**, la **protección del interés público** y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones Publicas.

La Constitución Política de 1991 **CREO LA DEFENSORIA DEL PUEBLO** como parte del Ministerio Publico.

**El SUPREMO DIRECTOR del Ministerio Publico es el PROCURADOR GENERAL DE LA NACION.**



# PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN



**ELECCIÓN:**

Art. 275, 276 y s.s. C.N

## **ELIGE EL SENADO DE LA REPUBLICA**

**Periodo:**

4 Años

**FUNCIONES:** Art. 277 CN

Art. 278 CN



Tiene a su cargo el ejercicio de sus funciones en los ordenes Nacional, Regional, Distrital y Provincial.

**Decreto – Ley 262/00** Modifico estructura P.G.N

Estableció estructura, funciones de cada dependencia

El Procurador Gral mediante actos Adtivos preciso la denominación, sede y competencia territorial de las Procuradurías Regionales, Distritales y Provinciales.



## **FUNCIONES P.G.N.:**

- **PREVENTIVA**
- **INTERVENCION:** Jurisd. Const, Adtva, penal, civil, militar, autoridades adtvas.
- **DISCIPLINARIA**





# DEFENSORIA DEL PUEBLO



Ejerce funciones bajo la suprema dirección del P.G.N.

**TERNA** Presidente de la Republica

**ELECCIÓN:**

**CAMARA DE REPRESENTANTES**

**PERIODO**

4 AÑOS

**FUNCIONES:**

Art. 282 C.N.

Ley 24/92 Organiz. Y Funcionamiento

**REQUISITOS**

Iguales Magistrado Altas Cortes

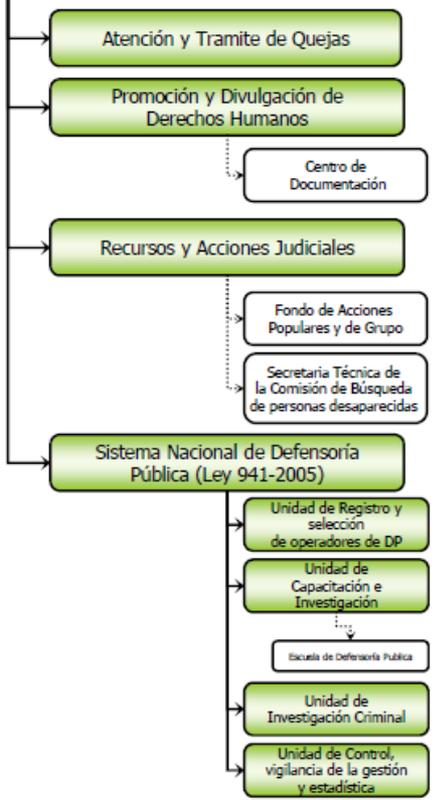


# Organigrama Actual Defensoría del Pueblo

## DEFENSOR DEL PUEBLO



### DIRECCIONES NACIONALES



### DEFENSORIAS DELEGADAS



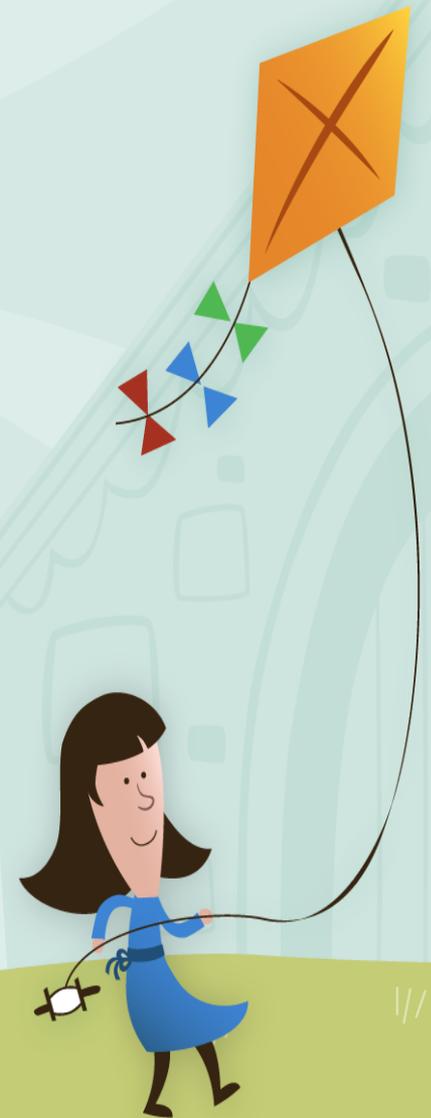
### REGIONALES



### SECRETARIA GENERAL



# PERSONERIAS MUNICIPALES



Ejercen el Ministerio Público en el orden Municipal de manera **DESCENTRALIZADA** en cuanto dependen orgánicamente del mismo **MUNICIPIO**; aunque también lo ejercen de manera concurrente con los agentes Regionales y Provinciales de la P.G.N.

Es AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO en el Municipio.

Art. 313 C.N. # 8

Ley 136/94 Moderniza la Organiz. Y funcionamiento Mpio. Arts. 168 y ss

Ley 1031/06 Modifica periodo Personeros (de 3 a 4 años)

El periodo institucional inicia el 1 de marzo; Ley 1551 de 2012 y Decreto 2485 de 2014



# ELECCIÓN

Los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para **periodos institucionales de cuatro (4) años**, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos, de conformidad con la ley vigente.

Los personeros así elegidos, iniciarán su periodo el **primero de marzo** siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año.



LEY 136/94 Art, 173, modificado por artículo 35 Ley 1551/12

- REQUISITOS:

*En los municipios de categorías **especial, primera y segunda** **títulos de abogado y de postgrado.***

En los municipios de **tercera, cuarta y quinta categorías, título de abogado.**

En las **demás categorías** podrán participar en el concurso **egresados de facultades de derecho**, sin embargo, en la calificación del concurso se dará prelación al título de abogado.



# ALGUNAS FUNCIONES

Art. 178 Ley 136/94

4. Ejercer vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas municipales; (...); adelantar las investigaciones correspondientes acogiéndose a los procedimientos establecidos para tal fin por la Procuraduría General de la Nación (...)

5. Intervenir eventualmente y por delegación del Procurador General de la Nación en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público o de los derechos y garantías fundamentales.

6. Intervenir en los procesos civiles y penales en la forma prevista por las respectivas disposiciones procedimentales.

13. Defender el patrimonio público interponiendo las acciones Judiciales y administrativas pertinentes

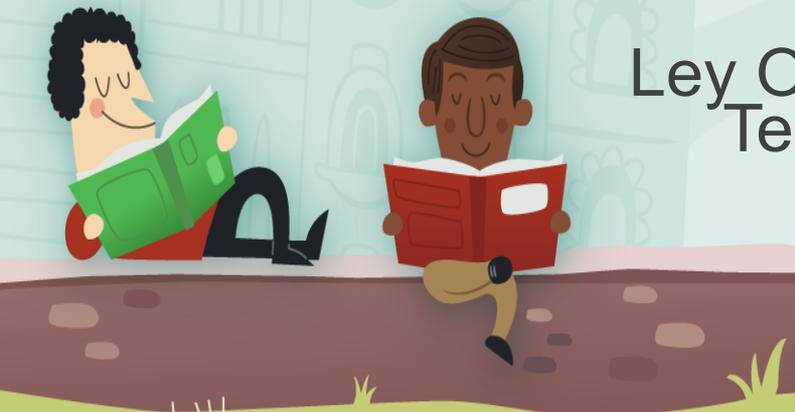


# ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

- ❑ DEPARTAMENTOS
- ❑ MUNICIPIOS
- ❑ DISTRITOS
- ❑ TERRITORIOS INDIGENAS

E.T. Art. 286 C.N.

Ley Orgánica de ordenamiento Territorial Ley 1454/2011



# ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

- ❑ AREAS METROPOLITANAS
- ❑ ASOCIACIONES DE MUNICIPIOS

Además E.T.

- ❑ REGIONES
- ❑ PROVINCIAS



# GOBERNADOR

Funcionario de elección popular, para un periodo de 4 años.

**Jefe de la Administración seccional**, **representante legal del Departamento** y Agente del Presidente de la Republica para el mantenimiento del orden publica, para la ejecución de la política económica general y para los asuntos que mediante convenios la Nación acuerde con el Departamento.

Cuando actúa como Jefe de la Admon Seccional y Rep. Legal es autoridad descentralizada.

Cuando actúa como agente del Presidente es **autoridad Centralizada pero desconcentrada.**



# ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

- Art. 299 C.N.
- Compuesta por **DIPUTADOS**, elegidos popularmente, con calidad de **SERVIDORES PUBLICOS**, en numero de 11 a 31, de acuerdo a la población del Departamento, para periodos institucionales de 4 años y pueden ser reelegidos.
- **Requisitos:** Ciudadano en ejercicio, no haber sido condenado a pena privativa de libertad (excepto delitos políticos o culposos), haber residido durante el año anterior a la elección.
- **FUNCIONES:** Art. 300



# MUNICIPIOS

- **CREACION:** Art. 300 # 6 C.N. / Ley 617 de 2000 Art. 15 que modifico Ley 1222/86.

Ley 1551 / 2011 Art. 11

1. Que el área del municipio propuesto tenga identidad, atendidas las características naturales, sociales, económicas y culturales.
2. Que cuente por lo menos con **(25.000)** habitantes y que el municipio o municipios de los cuales se pretende segregar no disminuya su población por debajo de este límite señalado, según certificación del Dane.
3. ingresos corrientes de libre destinación anuales equivalentes a **(12.000)** SMMV, durante un período no inferior a cuatro (4) años.
4. Previamente a la presentación del proyecto de ordenanza el órgano departamental de planeación, de acuerdo con la metodología elaborada por el D.N.P debe elaborar el respectivo estudio, sobre la conveniencia económica y social de la iniciativa y la viabilidad de la nueva entidad, teniendo en cuenta sus posibilidades económicas, de infraestructura y su identificación como área de desarrollo. Con base en dicho estudio, el órgano departamental de planeación deberá expedir concepto sobre la viabilidad de crear o no el municipio, debiendo pronunciarse sobre la conveniencia de la medida para el municipio o los municipios de los cuales se segregaría el nuevo.

En ningún caso podrá crearse un municipio que sustraiga más de la 3 parte del territorio del municipio o municipios de los cuales se segrega. De forma previa a la sanción de la ordenanza de creación del municipio, el Tribunal Contencioso Administrativo ejercerá control automático previo sobre la legalidad de la misma. Si el proyecto no se encontrare ajustado a la ley no podrá sancionarse.



# FUNCIONES

Art. 311 C.N. / 356 C.N.

Ley 136/94 N. Funcionamiento Municipio

1. *Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley.*

3. *Promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal. Para lo anterior deben tenerse en cuenta, entre otros: los planes de vida de los pueblos y comunidades indígenas y los planes de desarrollo comunal que tengan los respectivos organismos de acción comunal.*

4. *Elaborar e implementar los planes integrales de seguridad ciudadana, en coordinación con las autoridades locales de policía y promover la convivencia entre sus habitantes.*

5. *Promover la participación comunitaria, la cultura de Derechos Humanos y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. El fomento de la cultura será prioridad de los municipios y los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social de conformidad con el artículo 1o, numeral 8 de la Ley 397 de 1997.*

6. *Promover alianzas y sinergias público-privadas que contribuyan al desarrollo económico, social y ambiental del municipio y de la región, mediante el empleo de los mecanismos de integración dispuestos en la ley.*



# CATEGORIAS MUNICIPIOS

- **CATEGORÍA ESPECIAL.** distritos o municipios con población  $>$  o igual a los (500.001) habitantes y ingresos corrientes de libre destinación anuales  $>$  (400.000) SMLM.
- **PRIMERA CATEGORÍA.** distritos o municipios con población comprendida entre (100.001) y (500.000) habitantes y cuyos ingresos corrientes de libre destinación anuales  $>$  (100.000) y hasta de (400.000) SMLM.
- **SEGUNDA CATEGORÍA.** distritos o municipios con población comprendida entre (50.001) y (100.000) habitantes y cuyos ingresos corrientes de libre destinación anuales  $>$  (50.000) y hasta de (100.000) SMLM.
- **TERCERA CATEGORÍA.** distritos o municipios con población comprendida entre (30.001) y (50.000) habitantes y cuyos ingresos corrientes de libre destinación anuales  $>$  (30.000) y hasta (50.000) SMLM.
- **CUARTA CATEGORÍA.** Distritos o municipios con población comprendida entre (20.001) y (30.000) habitantes y ingresos corrientes de libre destinación anuales  $>$  (25.000) y de hasta de (30.000) SMLM.
- **QUINTA CATEGORÍA.** distritos o municipios con población comprendida entre (10.001) y (20.000) habitantes y cuyos ingresos corrientes de libre destinación anuales  $>$  (15.000) y hasta (25.000) SMLM.
- **SEXTA CATEGORÍA.** distritos o municipios con población igual o  $<$  (10.000) habitantes y con ingresos corrientes de libre destinación anuales  $<$  (15.000) SMLM.



# ALCALDE

Art. 314 C.N. Jefe de la Admon local y representante legal del Mpio.

Ley 136/94 modificado por las leyes 177/94 y 617 de 2000

**Calidades:** Ciudadano en ejercicio y haber nacido o ser residente en el Mpio o área metropolitana durante el año anterior o 3 años consecutivos en cualquier época.

Se acredita con el concepto de vencidad o domicilio civil Art. 78 C. Civil.

**Posesión:** Ante Juez o Notario publico, presentado juramento, si no lo hace dentro del termino legal sin justa causa se produce vacancia en el cargo.



# REVISION DE LOS ACTOS DEL ALCALDE

Art. 305 # 10 CONST.

## REGIMEN LABORAL DE LOS ALCALDES

Tienen calidad de Empleados Municipales. Su asignación será realizada por el Concejo y se pagara con cargo al presupuesto del Mpio.

## FUNCIONES

Art. 315 C.N.



# CONCEJO MUNICIPAL

- Art. 312. C.N. corporación político administrativa. Ejerce control político sobre la Admon Mpal.
- FUNCIONES: Art. 313
- Calidades: Ley 136/94 Art. 42 Ciudadano, y haber nacido o residente en el respectivo Municipio o de la correspondiente área metropolitana durante los 6 meses antes a la inscripción o durante un período mínimo de tres (3) años consecutivos en cualquier época.



Hasta 5.000 habitantes

7 Concejales

5.001 a 10.000

9 Concejales

10.001 a 20.000

11 Concejales

20.001 a 50.000

13 Concejales

50.001 a 100.000

15 Concejales

100.001 a 250.000

17 Concejales

250.001 a 1'000.000

19 Concejales

1'000.000 en adelante

21 Concejales



# DISTRITOS

Por Regla general la organización adtva de las grandes ciudades del Mundo y las capitales del Mundo están sometidas a un régimen especial diferente a los otros Municipios.

Lo cual se justifica por la dimensión de las ciudades y por el hecho de ser sede de autoridades Nacionales.

Art. 322 C.N. Distrito Capital de Bogotá



# TERRITORIOS INDIGENAS

Art. 329 C.N. Y s.s.

Están gobernados por consejos conformados según los usos y costumbres de sus comunidades.

Los resguardos son propiedad colectiva y no enajenable.

Ley **1454/2011** - Orgánica de O.T. -



# REGIONES

Art. 306 C.N. 2 ó + Dptos podrán constituirse en regiones adtvas y de planificación, con personería jurídica, autonomía y patrimonio propio, cuyo objeto principal será el desarrollo económico y social del respectivo territorio. (=Art. 30 Ley O.T.)

Art. 2° de la Ley de Ordenamiento Territorial plantea: Promover el establecimiento de Regiones de Planeación y Gestión, regiones adtvas y de planificación y la proyección de Regiones Territoriales como marcos de relaciones geográficas, económicas, culturales y funcionales.



Art. 8° Ley O.T. Comisiones Regionales de Ordenamiento Territorial, las cuales se crearan a nivel dptal y mpal.

Art. 30 (...) *En ningún caso las Regiones Administrativas y de Planificación podrán constituir circunscripción electoral especial dentro de la división político-administrativa territorial del país.*

Art. 306 C.N., *previa autorización de sus respectivas asambleas, y previo concepto de la Comisión de Ordenamiento Territorial de Senado, los gobernadores de dos o más departamentos podrán constituir mediante convenio la región administrativa y de planificación que consideren necesaria para promover el desarrollo económico de sus territorios y el mejoramiento social de sus habitantes.*



# AREAS METROPOLITANAS

Art. 319 C.N. cuando 2 o + Mpios tengan relaciones económicas, sociales y físicas, que den al conjunto características de un área metropolitana, podrán organizarse bajo esta figura como entidad adtva encargadas de:

- Programar y coordinar el desarrollo armónico e integrado del territorio.
- Racionalizar la prest. De los serv. p/cos y si es del caso prestar algunos.



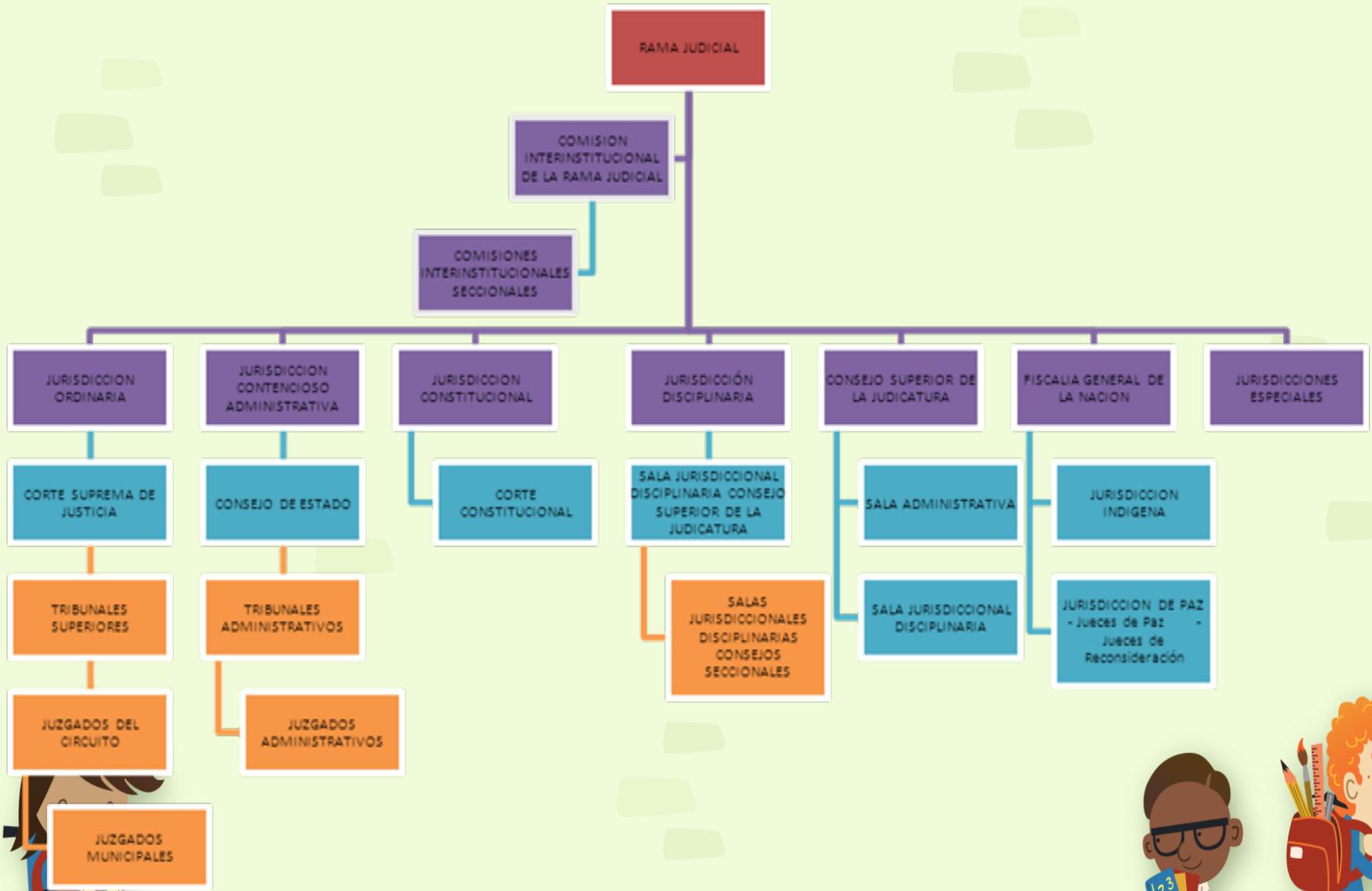
La Ley 128/94 #2 señala q están dotadas de personería jurídica, autonomías y patrimonio propio.

Creación: Art. 5° Ley 128/94



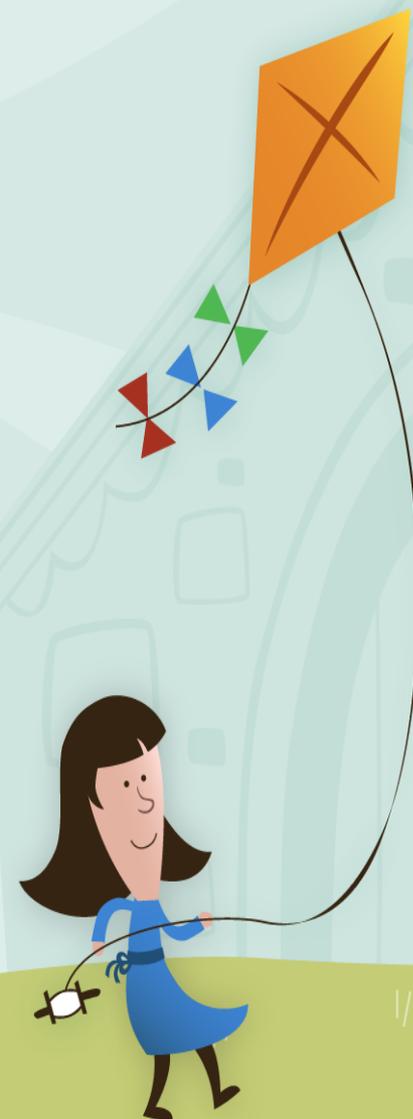
# RAMA JUDICIAL





# CONTROL SOCIAL Y GESTIÓN PÚBLICA

Diego Fernando Uribe Velásquez



# CONTROL SOCIAL



# CONTROL SOCIAL

Es una forma de participación ciudadana que permite a los individuos y a las organizaciones de la sociedad influir, orientar, corregir, rectificar las decisiones, el manejo de recursos y los programas públicos del Estado. Busca contribuir al logro de los objetivos propuestos en las políticas públicas, con eficiencia y transparencia en una prestación equitativa de los servicios.



# OBJETIVOS DEL CONTROL SOCIAL

- La Ley 1757 de 2015 define los objetivos del control social:
- Fortalecer la cultura de lo público en el ciudadano.
- Contribuir a mejorar la gestión pública desde el punto de vista de su eficiencia, su eficacia y su transparencia.
- Prevenir los riesgos y los hechos de corrupción en la gestión pública, en particular los relacionados con el manejo de los recursos públicos.



- Fortalecer la participación ciudadana para que ésta contribuya a que las autoridades hagan un manejo transparente y eficiente de los asuntos públicos.
- Apoyar y complementar la labor de los organismos de control en la realización de sus funciones legales y constitucionales.



# BENEFICIOS DEL CONTROL SOCIAL

El control social, las veedurías y veedores deben ser vistos como aliados de los gobiernos territoriales, en la búsqueda de un fin y bien común en el desarrollo y el cumplimiento de los objetivos de la Nación.



- Hacen valiosos aportes en los procesos de planificación, ejecución y control de la gestión pública, sobre la base de su conocimiento detallado de las condiciones, necesidades y deseos locales.
- Desarrolla habilidades en los ciudadanos para controlar la gestión pública y coadyuvar con el manejo eficientemente de los recursos del Estado.
- Contribuye en la organización de la sociedad en torno a metas e intereses comunes.
- Contribuye a mejorar su calidad de vida al exigir oportunamente el suministro de los bienes y la prestación eficiente de los servicios públicos.
- Genera una cultura de equidad y de corresponsabilidad.



# ALCANCES DEL CONTROL SOCIAL

De conformidad con el art. 62 de la Ley 1757 de 2015, quienes desarrollen el control social podrán:

- Solicitar la información pública que se requiera para el desarrollo de su labor.
- Presentar observaciones de la labor desarrollada a la entidad correspondiente.
- Presentar peticiones, denuncias, quejas y reclamos ante las autoridades competentes. Presentar acciones populares en los términos de la Ley 472 de 1998



- Presentar acciones de cumplimiento en los términos de la Ley 393 de 1997.
- Presentar Acciones de Tutela en los términos del Decreto 2591 de 1991.
- Participar en Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas de la entidad correspondiente, ya sea en forma presencial o virtual (a través de herramientas o canales tecnológicos).
- Hacer uso de los recursos y acciones legales que se requieran para el desarrollo del control social.



- Propender por el cumplimiento de los principios constitucionales que rigen la función pública.
- Promover el liderazgo y la participación, con miras a democratizar la gestión pública.
- Poner en evidencia las fallas en la gestión pública por parte de agentes estatales y no estatales, y formular propuestas para mejorarla.
- Contribuir a la garantía y al restablecimiento de los derechos sociales, económicos y culturales.



# ASPECTOS SUJETOS AL CONTROL SOCIAL

A todos los niveles de la administración pública pueden ser objeto de vigilancia ciudadana.

En particular, todo contrato que celebren las instituciones del Estado estará sujeto a la vigilancia por parte de las personas, entidades y organizaciones que quieran hacerlo, de conformidad con la normatividad vigente en la materia.



# GESTIÓN PÚBLICA



La gestión pública está configurada por los espacios institucionales y los procesos a través de los cuáles el Estado diseña e implementa políticas, suministra bienes y servicios y aplica regulaciones con el objeto de dar curso a sus funciones.

La Gestión pública se ocupa de la utilización de los medios adecuados para alcanzar un fin colectivo.



# MODELO BUROCRATICO

- Década 50 y 60, posterior a la segunda guerra mundial. (max Webber)
- Los funcionarios se limitan a cumplir lo que la institucionalidad les define.
- La gestión debía guiarse por la obligación y no por la misión.
- Diferencia entre experto (científico) y un tomador de decisiones (político), separaba Admón. y Política.



# MODELO POS BUROCRATICO

- Es el origen al Estado contractual o gestión por resultados.
- Inicia en los 90s
- Los resultados no se miden en términos de insumos y pdtos, cambios interno y externos en la org. Publica.
- Políticas incentivo al talento
- Estándares de calidad y desempeño.



## PARADIGMAS COMPARADOS

<b>El Paradigma Burocrático</b>	<b>El Paradigma Pos burocrático</b>
Interés público definido por los expertos	Resultados valorados por los ciudadanos
Eficiencia	Calidad y valor
Administración	Producción
Control	Apego al espíritu de las normas
Especificar funciones	Identificar misión, servicios
Autoridad y estructura	Clientes y resultados
Justificar costos	Entregar valor (valor público)
Implantar responsabilidad	<ul style="list-style-type: none"><li>• Construir la rendición de cuentas</li><li>• Fortalecer las relaciones de trabajo</li></ul>
Seguir reglas y procedimientos	<ul style="list-style-type: none"><li>• Entender y aplicar normas</li><li>• Identificar y resolver problemas</li><li>• Mejora continua de procesos</li></ul>
Operar sistemas administrativos	<ul style="list-style-type: none"><li>• Separar el servicio del control</li><li>• Lograr apoyo para las normas</li><li>• Ampliar las opciones del cliente</li><li>• Alentar la acción colectiva</li><li>• Ofrecer incentivos</li><li>• Evaluar y analizar resultados</li><li>• Practicar la retroalimentación.</li></ul>



# MODELO NUEVA GESTIÓN PÚBLICA (NGP)

- Busca satisfacer las necesidades de los ciudadanos a través de una gestión pública eficiente y eficaz.
- Es importante el desarrollo de servicios de mayor calidad en un marco de sistemas de control que permitan transparencia en los procesos de elección de planes y resultados.
- Mayor participación ciudadana



- Es un enfoque que intenta incorporar algunos elementos de la lógica privada a las organizaciones públicas.
- Optimización de recursos públicos.



# FUNDAMENTOS NGP

- a. La formulación estratégica de políticas de desarrollo y gestión.
- b. La gradual eliminación del modelo burocrático hacia una **GESTIÓN POR RESULTADOS**.
- c. La creación del valor público.
- d. El desarrollo de las instituciones y dimensionamiento adecuado del Estado
- e. El mejoramiento de las conquistas macroeconómicas y la equidad social.



# GESTIÓN PÚBLICA POR RESULTADOS

La relación y vínculo formal que se da entre un principal (sociedad) y un agente (gobierno) en el cual ambas partes acuerdan efectos o resultados concretos a alcanzar con acción del agente y que influyen sobre el principal, creando valor público.



“En un enfoque de gestión que busca incrementar la eficacia y el impacto de la políticas del sector público a través de una mayor responsabilidad de los funcionarios por los resultados de su gestión”.

